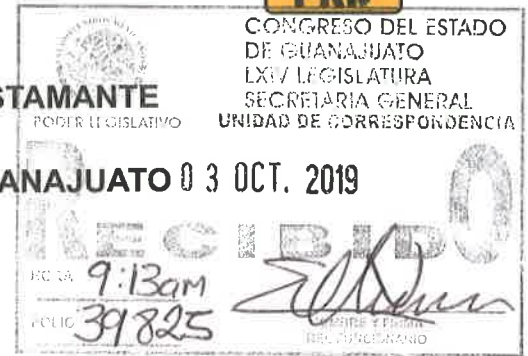


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 03 OCT. 2019

LXIV LEGISLATURA

PRESENTE



El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportó hasta agosto del año pasado en nuestra entidad el registro de 354 casos de Violación Simple, mientras que, hasta agosto de este año se tiene registro de 471 casos, es decir, tenemos un incremento del 24% en la incidencia en este delito. Por otro lado en el caso del delito de Abuso Sexual, en agosto de 2018 se presentaron 611 casos en nuestra entidad, a la misma fecha de este año se han reportado 766 casos, lo que representa un aumento del 20%. En lo que va del año, Guanajuato concentra el 5.29% de los casos de Violación Simple que se dan en el país, mientras que en el caso de Abuso Sexual representa el 4.91%.

En promedio, en otros Estados el delito de Violación Simple se sanciona de 8 a 17 años de prisión, en algunas legislaciones como la del Estado de Morelos la pena mínima de prisión llega a ser de 20 años y la máxima de 25 años, Quintana Roo y Campeche comparten la pena máxima de los 25 años de prisión. Diez Estados fijan su pena máxima entre los 18 y los 20 años de cárcel.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen a los bienes jurídicos más importantes, es así que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de nuestra Constitución Mexicana, los legisladores tenemos la obligación de verificar que exista una adecuación entre la gravedad del delito y de la pena.

Asimismo, el Supremo Órgano de Justicia de nuestro país, ha considerado que la gravedad de la conducta tipificada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera y que es necesario que se atienda a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal.

En el delito de Abuso Sexual, el Código Penal para el Estado de Guanajuato establece una punibilidad de 3 meses a un año de prisión, mientras que el promedio nacional de la pena se encuentra de los 2 a los 5 años de prisión. Guanajuato es el Estado que establece la menor punibilidad a este delito en todo el país, al menos 8 entidades establecen penas por encima de la media nacional, Tamaulipas es el Estado que maneja las penas más altas estableciendo de 6 a 10 años de prisión para quien cometa el delito de Abuso Sexual Simple.

Profesionales en la materia se han manifestado públicamente para abordar el tema del acoso y hostigamiento sexual, incluso en la comunidad universitaria, donde las cifras de las prácticas que atentan contra la libertad sexual de los casos ocurridos dentro de la Institución en sus distintos Campus Universitarios y Escuelas de Nivel Medio Superior, resultan realmente alarmantes, asimismo se ha hecho una crítica contundente sobre la carencia de proporcionalidad de las penas existentes en nuestro ordenamiento, específicamente en los tipos penales de acoso, hostigamiento y abuso sexual. A pesar de las innumerables reformas que se le han hecho al Código Penal, no se han atendido los delitos mencionados para que cuenten con una punibilidad justa, que corresponda a la afectación del bien jurídico tutelado.

En Guanajuato, nos encontramos con un ordenamiento jurídico punitivo con sanciones extremadamente bajas para un delito tan delicado como es el caso del abuso sexual cometido con violencia contra menores, que se castiga con apenas seis meses a tres años de prisión, mientras que en los casos del delito de acoso y hostigamiento sexual en menores van de los dos a cinco años y de tres a siete años de prisión respectivamente. Lo que genera una evidente desproporcionalidad en sus penas encontrando necesario reformar nuestro ordenamiento jurídico.

Los datos arrojados por el Estudio Multipaís de la Organización Mundial de la Salud indican que las víctimas supervivientes, masculinos y femeninos de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental, sin embargo son las niñas y las mujeres quienes sufren más traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia sexual, además de constituir el mayor número de víctimas por estos delitos a nivel mundial.

En 2016 el Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizó un “Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México”, en el cual se señaló que más del 90% de los delitos sexuales

averiguados en Guanajuato no llegan a los Tribunales, y el 99% de las víctimas que denuncian no reciben la atención adecuada; sin duda más allá de estas cifras, existe una cultura de la no denuncia por dos supuestos: primero, como señalan los datos, muy pocas de las acusaciones por delitos sexuales llegan a ser atendidas, segundo, aunque se le llegue a dar seguimiento a la denuncia, las penas previstas en nuestro Código Penal son muy bajas y no dan certeza ni garantía jurídica a la víctima de que el o la responsable sea sancionado debidamente y el delito no quede impune.

Esta iniciativa persigue que se acabe con los abusos en contra de la libertad sexual de las personas, que tienen en su mayoría como víctimas a niñas, niños y mujeres, se pugna porque se haga justicia y que aquellas personas que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos obtengan como consecuencia de sus actos una punibilidad mayor a la hoy establecida en el Código Penal.

Las víctimas de los delitos de violación y abuso sexual no deberían estar solas, el Estado está obligado a protegerlas. Aumentando las penas en lo delitos contra la libertad sexual se tiene como objetivo desincentivar a los agresores, que sepan que al cometer uno de estos delitos se encontrarán con el rigor de la Ley y del Estado de Derecho, además, esta iniciativa busca ser garante con las víctimas para que no tengan miedo al denunciar y tampoco lo tengan al saber que él o la responsable del delito no saldrá pronto de su proceso de reinserción.

Esta iniciativa plantea para el delito de violación simple un aumento en la pena máxima, pasando de quince a diecisiete años de prisión y de ciento cincuenta a ciento setenta días multa, en el caso de que la violación se cometa contra un menor o incapaz, la pena máxima incrementa de diecisiete a diecinueve años de cárcel y de ciento setenta a ciento noventa días multa. Para el delito de abuso sexual se incrementa la pena pasando de tres meses a dos años de prisión en la mínima y de uno a cinco años en la máxima, haciendo lo proporcional en las multa; cuando este delito se ejecute contra un menor, la pena pasará de los seis meses a los dos años

de prisión a de cuatro a ocho años, haciendo lo respectivo en el ajuste de la multa; si el abuso además, fuera cometido con uso de violencia, la pena será de seis a diez años de prisión y de sesenta a cien días multa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente con la reforma a los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Esta iniciativa no se traduce en impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, no teniendo así impacto presupuestario.

IMPACTO SOCIAL: Esta iniciativa representa un avance en la aplicación de penas en los delitos sexuales de violación y abuso sexual con la finalidad de proteger a nuestros ciudadanos, dando certeza y garantía jurídica con el aumento de las penas para estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 180. A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de ocho a **diecisiete** años de prisión y de ochenta a **ciento setenta** días multa.

Artículo 181. A quien tenga cópula con menor de catorce años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de diez a **diecinueve** años de prisión y de cien a **ciento noventa** días multa.

Artículo 187. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de **dos a cinco** años de prisión y de **veinte a cincuenta** días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela.

Se aplicará de **cuatro a ocho** años de prisión y de **cuarenta a ochenta** días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.

Si se hiciere uso de violencia la sanción será de **seis a diez** años de prisión y de **sesenta a cien** días multa.

Si el responsable del delito de abuso sexual es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se le impondrá, además de las penas previstas en este artículo, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., 03 de octubre de 2019



Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática**